

**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE
A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ EN MATERIA DE RUINA URBANÍSTICA,
ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE
CONSERVACIÓN URBANÍSTICA.**

A fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Raquel Del Puerto Carrasco, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en representación de esta Institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 20/12/2024, asistido por el Secretario General de la Corporación, D. Enrique Pedrero Balas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, _____, Alcalde/sa de la Entidad Local Menor de _____, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del Pleno de fecha ____ / ____ /202____, asistido/a por el/la Secretario/a de la Corporación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, (en adelante LOTUS), en su artículo 167.1.b), atribuye a las personas propietarias y titulares de derechos de uso de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, cualquiera que sea la situación en la que se encuentren, el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos, salvo que, por incumplimiento de este deber, haya sobrevenido la ruina.

SEGUNDO.- Los municipios, de oficio o a instancia de cualquier parte interesada, deberán dictar órdenes de ejecución para dar cumplimiento a los deberes de conservación, debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución en los términos del artículo 168 de la LOTUS. El apartado segundo de este precepto faculta a los municipios, cuando se produzca el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, a adoptar cualquiera de estas medidas: la ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber de conservación, y/o la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas y nunca inferior a 300 euros.

También el artículo 169.2 de la LOTUS determina que corresponde al municipio la declaración de situación legal de ruina, previo procedimiento iniciado de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia por plazo mínimo de 15 días a todas las

personas titulares de derechos afectados, para que aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos, así como a la Administración competente cuando resulte afectado un inmueble catalogado, objeto de un procedimiento de catalogación o declarado bien cultural.

Esta declaración de situación legal de ruina obliga a la persona propietaria a proceder, a su elección, o a la completa rehabilitación o demolición, ello cuando no se trate de una edificación catalogada, protegida con un nivel de protección integral o en trámite para su protección, o a adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y obras necesarios para recuperar las condiciones de estabilidad y seguridad requeridas, conforme al artículo 169.4 de la LOTUS. En este último caso, la Administración podrá convenir con la persona propietaria los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzar acuerdo, la Administración podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución de la persona propietaria incumplidora, aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos en esta Ley.

TERCERO.- La tramitación de los procedimientos de declaración de situación legal de ruina y de las órdenes de ejecución recogidos en el Título VI, Capítulo 3 de la LOTUS, denominado “Deber de conservación y declaración de ruina”, (regulado en los artículos 167 al 170), es compleja y extensa en el tiempo y dificulta a los Ayuntamientos su gestión ordinaria, al contar con escasos medios materiales y personales, viéndose agravada la situación en el caso en que el consistorio tenga que intervenir subsidiariamente realizando la demolición del inmueble o eliminando construcciones, instalaciones y otros elementos.

Por consiguiente, resulta necesario el apoyo de la asistencia técnica de la Excm. Diputación Provincial en estos procedimientos, en los términos del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en el deber de conservación y declaración de ruina conforme a la LOTUS, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura regula, en el artículo 22.1, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los Municipios en materia de urbanismo.

El artículo 23.1 de la Ley 3/2019 precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones Provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de encomendar “(...) las actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”.

En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión “(...) no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o

resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal”.

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

SEXTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023 (publicado en el BOP nº 66 de 10 de abril de 2023 y, de forma definitiva, en el BOP nº 102 de 31 de mayo de 2023), la Diputación Provincial de Badajoz creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), con la finalidad de la prestación del servicio de asistencia técnica a los municipios de la provincia de Badajoz, entre la que se encontraría la encomienda de gestión de las facultades que el artículo 167 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, atribuye a los Ayuntamientos, para garantizar los deberes de uso, conservación y rehabilitación de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones.

El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponde al Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial de Badajoz.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y de la Entidad Local Menor de _____ acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, de la Entidad Local Menor de _____ encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz (en adelante Diputación), a través del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanísticas OAPLU_RESTAURA, (en adelante RESTAURA), la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina y de las órdenes de ejecución, así como las derivadas de la ejecución subsidiaria de la declaración de ruina cuando conlleven la demolición del inmueble y de las órdenes de ejecución cuando exista riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medioambiente, del patrimonio natural y cultural y conlleven la eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos, siempre que se trate de inmuebles radicados en su término municipal, que cumplan los requisitos establecidos en la estipulación segunda del presente convenio, y para los casos en que se considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones, siendo por ello, necesaria una petición municipal expresa para cada inmueble.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Los inmuebles que están incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio serán de titularidad privada, estarán ubicados en suelo urbano, y deberán cumplir con lo establecido en la estipulación anterior y en el resto del articulado de este convenio.

Quedan expresamente excluidos:

- 1.- Los inmuebles de propiedad pública.
- 2.- Los inmuebles que no estén situados en suelo urbano, de acuerdo a la clasificación del suelo establecida por el Planeamiento Urbanístico General vigente en el Municipio. Si no dispusiera de Planeamiento se estaría al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
- 3.- Los inmuebles catalogados o con algún tipo de protección.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional se podrán incorporar a la presente encomienda de gestión otros inmuebles en los que, por razones de interés público, se justifique por parte del Ayuntamiento su necesidad de intervención, y la petición sea aceptada por la Diputación.

TERCERA.- CRITERIOS BÁSICOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

- a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:
 - Provengan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.
 - Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.
- b) Complementariedad: La asistencia se complementará con actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.
- c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.
- d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales de que disponga la Diputación Provincial para atender las peticiones formuladas.
- f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación Provincial.
- g) Eficacia y Eficiencia: En la utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos, en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.
- h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial, para conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Diputación Provincial de Badajoz con sus medios técnicos y personales:

- 1.- Las órdenes de ejecución reguladas en el artículo 168 de la LOTUS, incluyendo la ejecución subsidiaria y/o las multas coercitivas en caso de incumplimiento de la orden de ejecución.
- 2.- La declaración legal de ruina urbanística recogida en el artículo 169 de la LOTUS, incluyendo la ejecución subsidiaria y/o las multas coercitivas en caso de incumplimiento por parte de la persona obligada a ello.

3.- La ruina física inminente recogida en el artículo 170 de la LOTUS, incluyendo la ejecución subsidiaria y/o las multas coercitivas en caso de incumplimiento por parte de la persona obligada a ello.

Para el inicio de la tramitación por parte de la Diputación de cada uno de los procedimientos referidos, será requisito ineludible, junto con la necesaria solicitud individual del Ayuntamiento por cada inmueble afectado, un Informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo especificarse, la referencia catastral del inmueble y los posibles titulares de derechos reales sobre el mismo, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación Provincial. La Diputación Provincial se compromete a remitir el modelo de Informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del convenio.

Se incluye en la presente encomienda de gestión la tramitación, por parte de los servicios técnico/jurídicos de la Diputación, de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

En el caso de ejecución subsidiaria, una vez que el Ayuntamiento disponga del proyecto de las obras y las autorizaciones que sean precisas, será la Diputación, a través de OAPLU_RESTAURA, quien, previa solicitud motivada del Ayuntamiento y en caso de existencia de disponibilidad presupuestaria, asumirá la coordinación de la seguridad y salud, la dirección facultativa, y la ejecución de las obras, a costa de la persona obligada, bien mediante los procedimientos de contratación pública, bien mediante encargo a un medio propio, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Puesto que tanto el deber de conservación de los terrenos y edificaciones como la declaración de ruina de una construcción generan obligaciones impuestas por ley a las personas propietarias y titulares de derechos de uso que les imponen la asunción de los gastos derivados de todas las operaciones de ejecución de aquellas, la cuantía de la ejecución material sobre el inmueble se verá incrementada en un 10% del valor total de la demolición/orden de ejecución cuando aquélla resulte inferior a 25.000,00 €, con un mínimo de 3.700,00 € por inmueble derruido como compensación para resarcir a la Administración por los gastos en los que incurre al sustituir al propietario del inmueble en sus obligaciones de conservación del mismo, tal y como se justifica en la memoria económica obrante en el expediente. En el tramo de presupuesto de demolición/orden de ejecución entre 25.001,00 € y 50.000,00 € se aplicará un incremento del 8%, y a partir de 50.001,00 € se aplicará el 5%.

La cuantía anterior se ha calculado como el gasto en que incurre la Administración, atribuido a la participación de un técnico jurídico, un arquitecto técnico y un auxiliar administrativo en un procedimiento de ruina u orden de ejecución, desde el inicio del procedimiento para la declaración administrativa de la situación jurídica del inmueble hasta la orden de demolición y/o ejecución material con cierre del expediente, siendo 2 años el tiempo de duración media de tramitación.

Por último, la Diputación Provincial, a través de OAPLU_RESTAURA, elaborará el documento de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria, que comprenderá todos los gastos citados anteriormente y que se hayan ocasionado como consecuencia de la aquella, y que repercutirá a la/s persona/s responsables del inmueble afectado por el correspondiente procedimiento, empleando para ello el procedimiento de recaudación que contemplado en el punto 3 de la presente cláusula, sin perjuicio del resultado de la liquidación definitiva.

En el caso de la adopción de multas coercitivas, que no tienen carácter sancionador, OAPLU_RESTAURA, una vez finalizado el correspondiente procedimiento administrativo, dará traslado del mismo al Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R) para su exacción tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa por parte de las personas interesadas, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de Letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran preceptivos, así como las posibles condenas al pago de las costas judiciales, serán por cuenta del OAPLU_RESTAURA, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Igualmente será el Gabinete Judicial de la Diputación Provincial el encargado de tramitar la correspondiente autorización judicial de entrada en domicilio, en el caso de que sea preciso para ejecutar los actos de conservación o demolición del inmueble.

Exacción de los costes de la ejecución subsidiaria y de las multas coercitivas.

La Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R), realizará todas las actuaciones necesarias para proceder al cobro de los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de los procedimientos objeto de la presente encomienda de gestión, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Asimismo, el OAR asumirá el cobro de las multas coercitivas, que sin carácter de sanción, y con la finalidad de lograr el cumplimiento del deber de conservación, se impongan a los obligados a ello.

Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno municipal en el que se autorice la firma del presente convenio, la delegación en el O.A.R del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias urbanísticas".

QUINTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

- Solicitar expresamente a la Diputación Provincial, para cada inmueble, el inicio de cualquier procedimiento administrativo objeto de este convenio, con su correspondiente informe en el que se señalen los hechos y cualquier otra información necesaria para su tramitación.
- Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean remitidas por parte de la Diputación de Badajoz.
- Enviar a la Diputación Provincial toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.
- Dar su conformidad al Proyecto o documento técnico de demolición, a la dirección de la obra y a la coordinación de la seguridad.
- Colaborar en la ejecución material de las obras, dictando cuantos actos o trámites sean precisos para llevarlas a término
- Informar a la Diputación de las actuaciones que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas en cumplimiento de las mismas.

SEXTA.- COSTE DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión no conlleva coste para el Ayuntamiento, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios

necesarios para el ejercicio de las tareas de los técnicos municipales, así como los costes de las visitas dentro de la localidad.

La Diputación asumirá, en los casos que se requiera la ejecución subsidiaria a costa de la/s persona/s obligada/s, los costes que se deriven de la misma, que repercutirá a la/s persona/s responsables del inmueble afectado, en los términos estipulados en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

OCTAVA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al Ayuntamiento, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados. No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz. OAPLU_BA
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz. OAPLU_BA

La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que se delegue, y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal

ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, modificación que se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

1. - El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. - El plazo de vigencia del convenio es de **cuatro años**, por aplicación de lo dispuesto en el art. 49 h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.

DÉCIMOPRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. - El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. - En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCILOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y

efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 8ª.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio.

La Presidenta de la Diputación

El Secretario General

Fdo.: D. Raquel Del Puerto Carrasco

Fdo.: Enrique Pedrero Balas

El/La Alcalde/sa de la E.L. M.

El/La Secretario/a de la E.L.M.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO 1. Documento de información sobre tratamiento de datos de carácter personal

ÁREA- DELEGACIÓN	OAPLU-RESTAURA
UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANISTICA Y CONSERVACIÓN

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

(El contenido del presente anexo se incorporará al documento que se formalice entre las partes)

CLÁUSULAS

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a **OAPLU-RESTAURA** (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la Entidad Local Menor de (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del Convenio.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- X Recogida
- X Registro
- X Organización/Estructuración
- X Conservación
- X Adaptación/Modificación
- X Extracción
- X Consulta
- X Utilización
- X Comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso
- X Difusión
- X Cotejo
- X Interconexión
- X Limitación
- X Supresión/ Destrucción
- X Bloqueo

Otros (indicarlo)

2. -Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la siguiente información:

2.1 Naturaleza y fin/es del tratamiento de datos personales por cuenta de responsable:

La finalidad de la cesión de datos es la siguiente: El convenio suscrito por OAPLU-RESTAURA y el Ayuntamiento tiene el siguiente objeto:

- Inspección urbanística.
- Protección de la Legalidad.

Todo ello conforme a lo establecido en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

2.2 Categoría de interesados/afectados cuyos datos personales se tratan:

Todas aquellas personas físicas, artículo 1 RGPD, que estén afectados por la actuación de la Administración, en concreto ciudadanos, empleados públicos, empresas, otras Administraciones Públicas.

2.3 Categorías de datos personales tratados:

Los datos que pueden ser recogidos podrán ser, nombre apellidos, documentos de identificación, (DNI, CIF, NIE, Carné de conducir, o equivalentes), edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, así como todos aquellos que sean necesarios para la tramitación del expediente urbanístico que corresponda y que no pueda determinarse en el momento de la suscripción del convenio.

2.4 Formato en que se encuentra esa información:

Aplicación web / fichero xls / documento pdf...o cualquier otro formato utilizado en la tramitación de los siniestros y comunicaciones.

3.- Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la duración del convenio suscrito, y en su caso, del plazo de prescripción de las acciones para la restauración urbanística.

4. - Obligaciones del Encargado del Tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del convenio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos personales únicamente siguiendo el presente acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado. En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar por escrito, en el caso de que esté obligado a ello, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1.- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2.- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3.- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4.- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación

No es posible la subcontratación de ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) El Encargado solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometan de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo y las que deriven directamente del Reglamento(UE) 2016/679. A instancia del responsable, el encargado permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder del encargado.

El responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del encargado y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos en protección de datos:

- 1.- Acceso, rectificación, supresión y oposición
- 2.- Limitación del tratamiento
- 3.- Portabilidad de datos
- 4.- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo

K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico informatica@dip-badajoz.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento

y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

M) Ayudar al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado:

1) la obligación de realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales («evaluación de impacto») cuando sea probable que un tipo de tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas;

2) la obligación de consultar a las autoridades de control competentes antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si el responsable no toma medidas para mitigarlo;

3) la obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informando sin demora al responsable si el encargado descubre que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;

4) las obligaciones contempladas en el art. 32.1 del Reglamento (UE) 2016/679

N) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Medidas de seguridad complementarias exigidas, en su caso:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

O) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

P) Destino de los datos.

Devolver a otro encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos

utilizados por el encargado, salvo que sean necesarios a los efectos de la finalización de expedientes en curso, y los datos necesarios a los efectos históricos y estadísticos. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5.- Datos sensibles

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales («datos sensibles»), el encargado aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales, como por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso exclusivo del personal que haya hecho un curso especializado), un registro de acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales.

6.- Transferencias internacionales

Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte del encargado solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado; se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado de conformidad con lo especificado en este acuerdo, para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

7.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar una evaluación de impacto, en su caso, de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado.
- C) Realizar las consultas previas que corresponda.
- D) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- E) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

8.- Incumplimiento del Acuerdo y resolución del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el contrato. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier motivo.

El responsable estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud del presente acuerdo cuando:

1) El tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;

2) El encargado incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679 ;

3) El encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo, el Reglamento (UE) 2016/679.

El encargado estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud del presente acuerdo cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula 5. B), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

Tras la resolución del contrato, el encargado suprimirá, a petición del responsable, todos los datos personales tratados por cuenta del responsable y acreditará al responsable que lo ha hecho, o devolverá todos los datos personales al responsable y suprimirá las copias existentes, a menos que el Derecho de la Unión o de los Estados miembros exija el almacenamiento de los datos personales.

Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el encargado seguirá garantizando el cumplimiento con el presente acuerdo.

9.- Interpretación.

Cuando en el presente acuerdo se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679, se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento correspondiente.

El presente acuerdo deberá leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 .

No se podrán realizar interpretaciones del presente acuerdo que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.